

ACUERDO GUBERNATIVO No. 115-2001

Guatemala, 13 de marzo de 2001

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de la Paz ha funcionado como una instancia gubernamental en el área de la decisión política y administrativa de la Presidencia de la República y con una misión y objetivos claramente definidos dentro de la responsabilidad del Estado, de darle cumplimiento y seguimiento a los Acuerdos de Paz.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de la Paz creada por Decreto número 17-97 del Congreso de la República fue concebida con una existencia a plazo de cuatro años, los cuales vencieron el 12 de marzo de 2001; sin embargo, existen múltiples compromisos y tareas que dicha instancia presidencial debe cumplir que están pendientes de ejecución, por lo que se hace necesario institucionalizar ejecutivamente la existencia de dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y con fundamento en el artículo 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículos 5, 15 y 50 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Creación. Se crea la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República como la entidad de apoyo, asesoría y coordinación del cumplimiento de los compromisos gubernamentales originados de los Acuerdos de Paz, bajo la dependencia inmediata del Presidente de la República. En su Reglamento Orgánico Interno se establecerán la estructura, organización y funciones de esta Secretaria.

ARTICULO 2. Subrogación. La Secretaría de la Paz creada por este Acuerdo, subroga todos los derechos y obligaciones contraídas por la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República establecida por el Decreto número 17-97 del Congreso de la República. En consecuencia, los programas, proyectos y compromisos, así como los bienes y disponibilidades presupuestarias y financieras que se encuentran registrados o asignados a esa Secretaría, pasarán a formar parte del inventario y disponibilidad de

la entidad creada en el artículo 1 de este acuerdo, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar las operaciones administrativas legales que correspondan.

ARTICULO 3. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el diario oficial.

COMUNIQUESE

ALFONSO PORTILLO

**BYRON HUMBERTO BARRIENTOS DIAZ
MINISTRO DE GOBERNACION**

**EDUARDO WEYMANN
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS**

**LIC. J. LUIS MINAJOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**